



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-006/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO
MORENA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-006/2024.

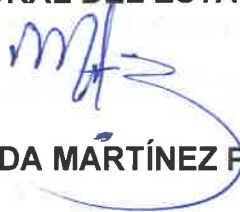
PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO
MORENA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del cinco de julio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.
CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-006/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO
MORENA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
HUAQUECHULA, PUEBLA.

Puebla, Puebla, a tres de julio de dos mil veinticuatro.¹-----

VISTOS: 1) El recurso de inconformidad al rubro indicado, interpuesto por el representante propietario ante el Consejo Municipal de Huaquechula, Puebla y el candidato a Presidente Municipal de dicha municipalidad.-----

2) El acuerdo de dos de julio, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su calidad de Ponente del asunto en que se actúa, a través del cual informa al Pleno que en el expediente al rubro indicado, la parte actora solicita la apertura de los paquetes electorales restantes que no fueron abiertos en la sesión de cinco de junio y que corresponden a la elección de miembros del ayuntamiento de Huaquechula, Puebla; ello a efecto de que de estimarse conducente por éste Pleno se forme y registre en los Libros de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional el **incidente** respectivo.-----

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión privada de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI y 116 inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción IV y 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 370 Bis, en relación con el 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 1, 3, 7 fracción II, 10 fracción II y III, 11 fracción I y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y -----

CONSIDERANDO-----

ÚNICO. El orden jurídico vigente contempla el incidente de apertura de paquetes, el cual es de previo y especial pronunciamiento al ser un presupuesto procesal o elemento necesario para resolver sobre la pretensión principal del juicio. Se les llama de especial pronunciamiento, porque han de resolverse mediante una sentencia, a la que se le denomina interlocutoria, que únicamente a ellos concierne, esto es, se trata de decisiones que recaen a determinadas cuestiones dentro del procedimiento, sin pronunciarse sobre el

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

aspecto central del litigio, pues ello será objeto de sentencia definitiva que en su momento se dicte. -----

En el presente asunto se advierte que en el recurso de inconformidad una de las pretensiones de la parte actora es la apertura de los paquetes electorales restantes que no fueron abiertos en la sesión de cinco de junio, y como consecuencia de ello, el recuento de votos, al considerar que debe reponerse el procedimiento. -----

De lo anterior se advierte que, existe una relación de orden procedimental, pues de acogerse la pretensión de la parte actora en el sentido de abrir los paquetes electorales que solicita, podría traer una repercusión en el resultado del Cómputo Municipal. Por lo tanto, si se emite fallo estimatorio se tendría que llevar a cabo dicha diligencia, en cumplimiento a lo resuelto en sentencia interlocutoria, y esto supondría esperar al resultado del nuevo escrutinio y cómputo para establecer si se acoge o no la pretensión de nulidad de la elección, lo cual, a su vez, tiene fundamento en la necesidad de preservar, en lo posible, la emisión de los votos. -----

Así, es indispensable resolver primero lo relativo a la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, y en caso de acordarlo conducente, proceder a su inmediata ejecución, para estar en condiciones de resolver la diversa pretensión de nulidad, y definir, en consecuencia, la confirmación o modificación del cómputo impugnado. En tal virtud, si la pretensión principal de la actora incide directamente sobre la certeza de los resultados consignados en el Cómputo Municipal de Huaquechula, Puebla, este Tribunal no se encontraría en aptitud de resolver sobre su confirmación o modificación, sino hasta cuando se decida sobre la solicitud de apertura de paquetes y como consecuencia, la realización de nuevo escrutinio y cómputo, y de resultar procedente total o parcialmente, tal solicitud, hasta que se lleve a cabo su ejecución. -----

Por lo expuesto y fundado este Pleno, **ACUERDA:** -----

I. FÓRMESE en cuerda separada el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. -----

II. Se ORDENA a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **FORMAR Y REGISTRAR** en el Libro de Gobierno el **Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo**, el cual deberá integrarse con la copia certificada del acuerdo de ponencia por el cual solicita se haga del conocimiento del Pleno de éste Órgano Colegiado, la solicitud de los inconformes, y demás constancias que se estimen pertinentes. -----

III. REMÍTASE a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el expedientillo relativo en razón de ser la ponente del expediente que dio origen al incidente a efecto de que proceda a allegarse de todos los elementos necesarios y en su momento, presente a este Pleno el proyecto de resolución incidental correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO GENERAL 01/2024 DICTADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL LOCAL.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TLAPANALÁ DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, la suscrita actuaría auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ,





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TLAPANALÁ DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-012/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO NUEVA
ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TLAPANALÁ DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de julio de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO, el acuerdo de veinticuatro de junio, signado por la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Ponente del expediente al rubro indicado, mediante el cual da vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional con las constancias que integran el mismo, ello con la finalidad de que este cuerpo colegiado determine lo que en derecho corresponda en relación a la vía procesal en la que debe ser sustanciado y resuelto el presente medio de impugnación, toda vez que se advierte que el escrito de demanda que dio origen al Recurso de Inconformidad en que se actúa, promovido por **José Villalba Rosas**, en su carácter de **"...CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ, PUEBLA..." (sic)** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y el Acuerdo General 01/2024, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; así como por las Jurisprudencias de la Sala Superior, 11/99 de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** y 9/2012 de rubro **"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"**. -----

En primer término, se destaca que a juicio de este Tribunal Electoral, debe considerarse que el escrito de demanda, signado por José Villalba Rosas, se advierte que se ostenta con el carácter de **"...CANDIDATO A LA**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ, PUEBLA...", por lo que se determina que la vía procesal para resolver el asunto planteado por el promovente sea el establecido artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ya que la parte actora considera que el acto de la Autoridad que le causa agravio, puede ser modificado o en su caso, revocado con la intención de resarcir dicha afectación en su esfera jurídica; lo anterior no implica prejuzgar el presente asunto, sino darle cause legal para que sea debidamente resuelto por la Ponencia que esta a cargo del estudio del asunto, garantizando en todo momento el correcto acceso a la justicia. -----

Con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivas. -----

Por tanto, el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la parte actora por su presunta vulneración, lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía establecido en el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno hacer mención que el citado juicio es el medio de impugnación idóneo para que pueda conocer y resolver respecto de los agravios esgrimidos por la parte actora dentro de su escrito de demanda, toda vez que como se enuncia en la fracción III del citado artículo 353 Bis, el medio de impugnación que nos ocupa, es procedente cuando la ciudadanía considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquiera de los derechos político- electorales consagrados en la legislación en la materia. -----

Aunado a que el citado juicio obliga a este ente colegiado a garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de la ciudadanía en cualquiera de sus vertientes. -----

Por lo anterior, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a la demanda de la parte actora, al citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en términos de la legislación comicial Local, por ser el medio de impugnación idóneo y eficaz para alcanzar su pretensión, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado. -----

Sirve de sustento la Jurisprudencia 2/2000 de la Sala Superior de rubro **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA."**, en la cual se desprende entre otras cuestiones que, para la procedencia del Juicio para la Protección se tiene que hacer valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares y que es suficiente con que en la demanda se advierta que con el acto o resolución combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados. -----

Lo anterior, no implica vulneración al derecho de acceso a la justicia de la parte accionante, pues se insiste, resulta apto para obtener el análisis o en su caso, la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado a la parte promovente. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En ese orden de ideas: -----

I. Se **REENCAUZA** el escrito promovido por **José Villalba Rosas** a Juicio para la **Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**. -----

II. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación que integra el expediente al rubro indicado y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-169/2024**. -----

Notifíquese personalmente a las partes. -----

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



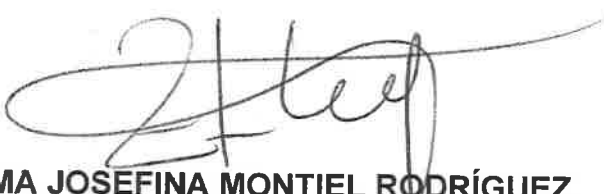
ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-016/2024.

PORTE ACTORA: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ZIHUATEUTLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN ZIHUATEUTLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A CLAUDIA IVETT FLORES CASTILLO Y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-016/2024.

PARTE ACTORA: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ZIHUATEUTLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN ZIHUATEUTLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-016/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLITICO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
MORENA Y PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EN
ZIHUATEUTLA, PUEBLA

Puebla, Puebla, a tres de julio de dos mil veinticuatro.¹-----

VISTOS: 1) El recurso de inconformidad al rubro indicado, interpuesto por la representante propietaria del partido Pacto Social de Integración ante el Consejo Municipal de Zihuateutla, Puebla. -----

2) El acuerdo de dos de julio, dictado por la Magistrada Presidenta Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su calidad de Ponente del asunto en que se actúa, a través del cual informa al Pleno que en el expediente al rubro indicado la parte actora solicita la apertura de todos y cada uno de los paquetes electorales correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento; ello a efecto de que de estimarse conducente por éste Pleno se forme y registre en los Libros de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional el incidente respectivo. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión privada de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI y 116 inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción IV y 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 370 Bis, en relación con el 312 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 1, 3, 7 fracción II, 10 fracción II y III, 11 fracción I y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y ----

-----CONSIDERANDO-----

ÚNICO. El orden jurídico vigente contempla el incidente de apertura de paquetes, el cual es de previo y especial pronunciamiento al ser un presupuesto procesal o elemento necesario para resolver sobre la pretensión principal del juicio. Se les llama de especial pronunciamiento, porque han de resolverse mediante una sentencia, a la que se le denomina interlocutoria, que únicamente a ellos concierne, esto es, se trata de decisiones que recaen a determinadas cuestiones dentro del procedimiento, sin pronunciarse sobre el aspecto central del litigio, pues ello será objeto de sentencia definitiva que en su momento se dicte. -----

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

En el presente asunto se advierte que en el recurso de inconformidad una de las pretensiones de la parte actora es la apertura de todos y cada uno de los paquetes electorales, y como consecuencia de ello, el recuento de votos, al considerar que debe reponerse el procedimiento. De lo anterior se advierte que, existe una relación de orden procedimental, pues de acogerse la pretensión de la parte actora en el sentido de abrir los paquetes electorales que solicita, podría traer una repercusión en el resultado del Cómputo Municipal. Por lo tanto, si se emite fallo estimatorio se tendría que llevar a cabo dicha diligencia, en cumplimiento a lo resuelto en sentencia interlocutoria, y esto supondría esperar al resultado del nuevo escrutinio y cómputo para establecer si se acoge o no la pretensión de nulidad de la elección, lo cual, a su vez, tiene fundamento en la necesidad de preservar, en lo posible, la emisión de los votos. -----

Así, es indispensable resolver primero lo relativo a la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, y en caso de acordarlo conducente, proceder a su inmediata ejecución, para estar en condiciones de resolver la diversa pretensión de nulidad, y definir, en consecuencia, la confirmación o modificación del cómputo impugnado. En tal virtud, si la pretensión principal de la actora incide directamente sobre la certeza de los resultados consignados en el Cómputo Municipal de Zihuateutla, Puebla, este Tribunal no se encontraría en aptitud de resolver sobre su confirmación o modificación, sino hasta cuando se decida sobre la solicitud de apertura de paquetes y como consecuencia, la realización de nuevo escrutinio y cómputo, y de resultar procedente total o parcialmente, tal solicitud, hasta que se lleve a cabo su ejecución. -----

Por lo expuesto y fundado este Pleno, **ACUERDA:** -----

I. FÓRMESE en cuerda separada el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. -----

II. Se ORDENA a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **FORMAR Y REGISTRAR** en el Libro de Gobierno el **Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo**, el cual deberá integrarse con la copia certificada del acuerdo de ponencia por el cual solicita se haga del conocimiento del Pleno de éste Órgano Colegiado, la solicitud de los inconformes, y demás constancias que se estimen pertinentes. -----

III. REMÍTASE a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el expedientillo relativo en razón de ser la ponente del expediente que dio origen al incidente a efecto de que proceda a allegarse de todos los elementos necesarios y en su momento, presente a este Pleno el proyecto de resolución incidental correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 01/2024 DICTADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Acuerdos, Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, quien autoriza
y da fe. **CONSTE.** _____

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

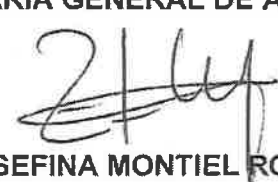

MAGISTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO**

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

**SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-055/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO
DE ATZITZIHUACÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


TRIBUNAL ELECTORAL
WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-055/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO
DE ATZITZIHUACÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del tres de julio del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-055/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL,
CON SEDE EN ATZITZIHUACÁN,
PUEBLA.

Puebla, Puebla, a tres de julio de dos mil veinticuatro.¹ -----

VISTOS: 1) El recurso de inconformidad al rubro indicado, interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Atzitzihuacán, Puebla. -----

2) El acuerdo de dos de julio, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su calidad de Ponente del asunto en que se actúa, a través del cual informa al Pleno que en el expediente al rubro indicado, la parte actora solicita la apertura de dos paquetes electorales correspondientes a las casillas 226 Básica y 228 Básica de la elección de miembros del Ayuntamiento; ello a efecto de que de estimarse conducente por éste Pleno se forme y registre en los Libros de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional el **incidente** respectivo.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión privada de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI y 116 inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción IV y 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 370 Bis, en relación con el 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 1, 3, 7 fracción II, 10 fracción II y III, 11 fracción I y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y -----

CONSIDERANDO-----

ÚNICO. El orden jurídico vigente contempla el incidente de apertura de paquetes, el cual es de previo y especial pronunciamiento al ser un presupuesto procesal o elemento necesario para resolver sobre la pretensión principal del juicio. Se les llama de especial pronunciamiento, porque han de resolverse mediante una sentencia, a la que se le denomina interlocutoria, que únicamente a ellos concierne, esto es, se trata de decisiones que recaen a determinadas

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

cuestiones dentro del procedimiento, sin pronunciarse sobre el aspecto central del litigio, pues ello será objeto de sentencia definitiva que en su momento se dicte. -----

En el presente asunto se advierte que en el recurso de inconformidad una de las pretensiones de la parte actora solicita la apertura de dos paquetes electorales correspondientes a las casillas 226 Básica y 228 Básica, y como consecuencia de ello, el recuento de votos, al considerar que debe reponerse el procedimiento. -----

De lo anterior se advierte que, existe una relación de orden procedimental, pues de acogerse la pretensión de la parte actora en el sentido de abrir los paquetes electorales que solicita, podría traer una repercusión en el resultado del Cómputo Municipal. Por lo tanto, si se emite fallo estimatorio se tendría que llevar a cabo dicha diligencia, en cumplimiento a lo resuelto en sentencia interlocutoria, y esto supondría esperar al resultado del nuevo escrutinio y cómputo para establecer si se acoge o no la pretensión de nulidad de la elección, lo cual, a su vez, tiene fundamento en la necesidad de preservar, en lo posible, la emisión de los votos. -----

Así, es indispensable resolver primero lo relativo a la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, y en caso de acordarlo conducente, proceder a su inmediata ejecución, para estar en condiciones de resolver la diversa pretensión de nulidad, y definir, en consecuencia, la confirmación o modificación del cómputo impugnado. En tal virtud, si la pretensión principal de la actora incide directamente sobre la certeza de los resultados consignados en el Cómputo Municipal de Atzitzihuacán, Puebla, este Tribunal no se encontraría en aptitud de resolver sobre su confirmación o modificación, sino hasta cuando se decida sobre la solicitud de apertura de paquetes y como consecuencia, la realización de nuevo escrutinio y cómputo, y de resultar procedente total o parcialmente, tal solicitud, hasta que se lleve a cabo su ejecución. -----

Por lo expuesto y fundado este Pleno, **ACUERDA:** -----

I. FÓRMESE en cuerda separada el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. -----

II. Se ORDENA a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **FORMAR Y REGISTRAR** en el Libro de Gobierno el **Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo**, el cual deberá integrarse con la copia certificada del acuerdo de ponencia por el cual solicita se haga del conocimiento del Pleno de éste Órgano Colegiado, la solicitud de los inconformes, y demás constancias que se estimen pertinentes. -----

III. REMÍTASE a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el expedientillo relativo en razón de ser la ponente del expediente que dio origen al incidente a efecto de que proceda a allegarse de todos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

los elementos necesarios y en su momento, presente a este Pleno el proyecto de resolución incidental correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 01/2024 DICTADO
POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA
**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO**
ISRAEL ARGÜELLO BOY

**SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

